



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2006-00384	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MISAEAL ALMEIDA	TERMINA POR PAGO TOTAL
2	2016-00169	EJECUTIVO	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO CONTRA RUBÉN DARÍO	ORDENA ENTREGA MOTO, REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2016-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFONSO HERNAN GAVIRIA	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN CREDITO
4	2016-00219	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FREDY JAIMES BENAVIDES	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN CREDITO
5	2016-00274	EJECUTIVO	María Edinora Usma contra Amanda Lucía Vivas Guevara	NO REVOCA, ORDENA PAGO TITULOS

6	2016-00384	RECONVENCIÓN	RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSE ANTONIO VILLA LOPERA contra JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ -	NO TRAMITA RECURSO OBJECCIÓN, CORRIGE PROVIDENCIA
7	2017-00125	EJECUTIVO	MOTOMAYO contra PAOLA ANDREA SÁNCHEZ URREÑA	APRUEBA COSTAS
8	2020-00013	DIVISORIO	EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE CONTRA CELINA NARVÁEZ ANDRADE	DECRETA VENTA
9	2020-00144	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	ALDEMAR ARANGO GÓMEZ contra MARÍA EDILMA GARZÓN LOZADA	FIJA NUEVA FECHA, ABSTIENE RECONOCER PERSONERIA
10	2020-00181	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MARÍA ANGELA ROMERO GUARIN	TERMINA NO COMPARECE AUDIENCIA
11	2021-00081	VERBAL - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.	DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS.	COMISIONA ENTREGA, APRUEBA COSTAS
12	2022-00032	EJECUTIVO	MARI LUZ USECHE contra LUZ MERY NOVOA MOSQUERA	APRUEBA COSTAS
13	2022-00176	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ DENY GUTIERREZ FLOREZ	APRUEBA COSTAS

14	2022-00199	EJECUTIVO	FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO	AVOCA, FIJA FECHA
----	------------	-----------	---	----------------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto Interlocutorio No. 2028

Puerto Asís, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte demandante, doctor Abelardo Ortiz Zambrano, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la parte demandada y posterior archivo. Por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. – Ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos.

TERCERO. - En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, **PROCEDASE por secretaria** como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. - Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. – Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f4521724e0a0e57c58a0eef61712585e39edb57759b7f2bd0fd0df8fa3cb5a**

Documento generado en 21/11/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 2040

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el período 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, aceptó la designación como secuestre de la motocicleta de placas NVF76C, por lo cual se ordenará al señor IGNACIO MONTEZUMA y al demandante JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, que en el término de cinco (5) días dispongan la entrega del rodante al mencionado auxiliar de la justicia, previa suscripción de acta con indicación del estado en que se encuentra. La motocicleta deberá ser depositada en el Parqueadero NISSI SAS, autorizado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en resolución DESAJPAR21-1175 del 28 de enero de 2021, ubicado en Mocoa en la Calle 6ª No.11-66, Bomba La Reserva – Vía a Pitalito, Mocoa.

De otra parte, se reiterará la orden al demandante en el sentido de allegar documento idóneo que informe sobre el valor fijado a la mentada motocicleta para calcular el impuesto de rodamiento, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C. G del P., a efectos de continuar con el remate acorde con lo establecido en el art. 448 ídem, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Agregar al expediente para que obre y conste la aceptación que hace el auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ a la designación como secuestre de la motocicleta de placas NVF76C.
2. Ordenar al señor IGNACIO MONTEZUMA y al demandante JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO, que en el término de cinco (5) días dispongan la entrega de la motocicleta de placas NVF76C al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, previa suscripción de acta con indicación del estado en que se encuentra el rodante, documento que deberá ser allegado al juzgado en el mismo término.

3. Disponer que la motocicleta de placas NVF76C deberá ser depositada en el Parqueadero NISSI SAS, autorizado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en resolución DESAJPAR21-1175 del 28 de enero de 2021, ubicado en Mocoa en la Calle 6ª No.11-66, Bomba La Reserva – Vía a Pitalito, Mocoa.

4. Ordenar al demandante que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 y allegue documento idóneo que informe sobre el valor fijado a la motocicleta de placas NVF76C para calcular el impuesto de rodamiento, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C. G del P., a efectos de continuar con el remate acorde con lo establecido en el art. 448 ídem, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb73fe2abe3645270937d225a609e4b6e26f9829abbe9b34346868686380e2**

Documento generado en 21/11/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 14 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2031

Puerto Asís, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija y especifique la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en su último pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be82efe6c1818a58e3ff10e02e034c1e7af59dad9f30523a2685eff7f9dd931**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-21/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 04 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2030

Puerto Asís, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija el valor correspondiente a los intereses moratorios aprobados en anterior pronunciamiento con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado como última actualización del crédito, no corresponde con el aprobado en auto del 30 de julio de 2021 (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f4c80d7339e35ecacdd084deffcefc6b56697ab6f831f64ca6df44678fb05b**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Puerto Asís, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra pendiente resolver un recurso de reposición presentado el 25 de agosto de 2021. Sírvase proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2047

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la demandante presenta recurso de reposición contra el auto del 20 de agosto de 2021 con el fin de que se oficie a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO informándole que “mantenga el embargo y retención del salario” de la demandada hasta el pago total de la obligación que según actualización de la liquidación del crédito a marzo de 2021 ascendía a \$12.538.906; lo anterior, atendiendo que el oficio que comunicó la medida, data del año 2016. Del recurso se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

El despacho mantendrá la providencia recurrida puesto que en el oficio que comunicó la medida cautelar se señaló como límite del embargo la suma de \$10.750.000, y conforme a la liquidación del crédito presentada el 13 de junio de 2022, la obligación asciende actualmente a \$9.871.548, por lo cual no hay razón para modificar el valor del límite de la medida cautelar, habida cuenta que se acompasa con el valor actual de la obligación. No obstante, como revisado el módulo de depósitos judiciales se advierte que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO ha cesado los descuentos al salario de la demandada desde septiembre de 2021, se le requerirá para que informe los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención que le fuere comunicada por este despacho.

De otra parte, al constatarse la existencia de depósitos judiciales pendientes de pagar, conforme al art. 447 del CGP se ordenará su pago y de los depósitos judiciales que se sigan constituyendo, hasta la concurrencia del valor del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1º NO REPONER PARA REVOCAR el auto del 20 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO para que en el término de cinco (5) días informe los motivos por los cuales no se han continuado haciendo descuentos al salario de la demandada AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA conforme a la medida cautelar de embargo y retención decretada en auto del 21 de junio de 2016, comunicada en oficio 953 del 29 de junio siguiente. Adviértasele de las sanciones en caso de no acatar lo ordenado por el despacho.

3°. Ordenar el pago a la ejecutante de los depósitos judiciales 479300000034823 , 479300000034981, 479300000035097 , 479300000035197 , 479300000035309 y 479300000035406 y de los que se sigan constituyendo hasta la concurrencia del valor del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6f3ccb9037c89f28f1eed6f8d7cc47173e56cc0d14040f7a332b8420f5f00**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2027

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

La abogada NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el Auto Interlocutorio 1774 de 09 de noviembre de 2022. De manera preliminar advierte el despacho que la memorialista carece de poder para actuar en representación del señor JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ, dentro del proceso en referencia. En consecuencia, no hay lugar a tramitar el recurso presentado.

En todo caso, se considera necesario indicar que así la prenombrada abogada estuviere legitimada para interponer el recurso, el despacho continuaría estimando conveniente la compulsión de copias, dada su insistencia en las afirmaciones contrarias a la ética de la titular de este despacho, inclusive, al presentar la renuncia al poder conferido por el demandante. En consecuencia, el despacho se abstendrá de tramitar la reposición deprecada, pero por los motivos señalados inicialmente, esto es, dada la ausencia de poder para actuar dentro del proceso.

Ahora bien, en auto 1774 del 09 de noviembre de 2022 numeral 4°, este juzgado se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar en representación del demandado a la abogada NINI JHOANNA BARBA MORILLO; sin embargo, mediante memorial del 16 de noviembre de 2022, la misma, presenta "*Objeción Dictamen Pericial FRUTOS CIVILES E INDEXACIÓN INFORME AVALUO propuesto por el señor JOSE ANTONIO VILLA LOPERA de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso Auto Interlocutorio N° 1774 fecha 09 de noviembre de 2022*", configurándose dicha intervención en una señal inequívoca de su voluntad de obrar en representación del demandado, subsanándose así la falencia advertida en la mentada providencia, aunado a que el poder se presentó nuevamente con firma manuscrita de la mencionada profesional del derecho.

No obstante, es de indicar que el Código General del Proceso eliminó la objeción del dictamen pericial que establecía el Código de Procedimiento Civil, por lo cual, de conformidad con el art. 228 del estatuto procesal vigente, el derecho de contradicción se puede ejercer solicitando la comparecencia del perito a la audiencia, aportando un nuevo dictamen, o realizando ambas actuaciones, mismas que no han sido cumplidas por el demandado en este caso. Así las cosas, no se dará trámite a la objeción presentada por improcedente, debiendo indicarse que así la parte no lo haya solicitado, acorde con lo dispuesto en el art. 231 del CGP, el perito deberá asistir a la audiencia para la contradicción del dictamen.

Finalmente, observado un error por cambio de palabras en el auto anterior, cuya aclaración es solicitada por el apoderado judicial de los demandantes, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar el correctivo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. Sin lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY contra el Interlocutorio 1774 de 09 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en representación del demandado JHAIR ALBERTO PEÑA ALVAREZ, a la abogada NINI JOHANNA BARBA MORILLO portadora de la T.P. 322.454 del CSJ, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Agregar sin consideración, por improcedente, la Objeción al “Dictamen Pericial Frutos Civiles e Indexación Informe avalúo” presentada el 16 de noviembre de 2022 por la apoderada del demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. CORREGIR el numeral quinto del auto fechado 9 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha señalada para la continuación de la audiencia es el día **22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., a la cual deberá asistir la perito evaluadora LUZ MARY BARRETO MORA.** Por secretaría remítasele oficio comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c303d937b2cd9145894db4768d420c45f9a3e805477389ed7e9574f4da3e50**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 2048**

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 09 de noviembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$300.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710c9359799ab47521380f2db079a425dfe0dcb97444fd7fe6e45aa750eca5ee**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez el expediente informándole que la doctora DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, curadora ad litem designada a la demandada, contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2049

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. El señor EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE promovió demanda contra CELINA NARVÁEZ ANDRADE en la que pretende la venta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923 de la Oficina de Registro de Puerto Asís, Putumayo.
2. La demandada fue emplazada y se le designó curadora ad litem, quien no se opuso a las pretensiones.

Por consiguiente, es procedente decidir sobre la venta de los inmuebles en mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 2322 del Código Civil regula el cuasicontrato de comunidad definiéndolo como la comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que medie contrato de sociedad o convención sobre la misma cosa, y donde el derecho de cada uno de los comuneros es el mismo que el de los socios en el haber social. En artículos subsiguientes regula el tema de las deudas de la comunidad, señalando que en las contraídas en su favor, solo se obliga el comunero que las contrajo, con la opción de reembolso, en tanto que en las contraídas colectivamente se obligan todos los comuneros aunque no se haya estipulado solidaridad; se establece el deber de los comuneros de devolver a la comunidad lo que utilice en su provecho particular y la responsabilidad hasta por culpa leve por los daños que cause a las cosas comunes. Se estipula la división a prorrata de los frutos de la cosa común, el deber de los comuneros de contribuir a las obras y reparaciones de la cosa común y el derecho de cualquiera de los comuneros a solicitar la división o venta de la cosa común para repartir su producto.

Para hacer efectivo el derecho a la división, el art. 406 y s.s. del C.G.P., prevé un trámite declarativo especial cuyo objeto es poner fin a la comunidad mediante la división física, si es posible jurídica y materialmente, o su venta. Está legitimado para solicitar la división o la venta cualquiera de los comuneros y la demanda debe dirigirse contra quien tenga la calidad de comunero. Como defensa el demandado puede alegar el pacto de indivisión o la prescripción adquisitiva de dominio, y sino

se propone ninguno de estos medios exceptivos, procede la división o la venta solicitada.

CASO CONCRETO

En el presente caso, los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923 acreditan que los señores EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE y CELINA NARVÁEZ ANDRADE, son los titulares de derecho de dominio, con lo que se tiene por cumplido el presupuesto de existencia de un número plural de personas y la titularidad del derecho de dominio común sobre un objeto, la facultad del demandante para pedir la venta de la cosa común, y de la demandada para soportar las pretensiones. Ahora bien, como la demandada no alegó el pacto de indivisión ni la prescripción adquisitiva de dominio, habrá de accederse a lo solicitado, por lo cual se decretará la venta de la cosa común, cuyo secuestro será ordenado de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. Decretar la venta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

2°. Decretar el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442- 46916 y 442-46923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

3° Comisionar a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís para llevar a cabo la diligencia de secuestro. El comisionado cuenta con facultades para designar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de dar aplicación a lo estipulado en el núm. 3° del art. 595 del C.G.P., en caso de encontrarlo pertinente. **Por secretaría remítase** el despacho comisorio respectivo al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado en estados del 22 de noviembre 2022****

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b834638d8b4245a7083071c4acfddd8a994bf3648966090ce8f7f67d930ddaa**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2045

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la diligencia de deslinde programada para el 6 de octubre de 2022 fue suspendida por excusas presentadas por el demandante y su apoderado judicial, que el despacho encontró justificadas habida cuenta que guardaban relación con el estado de salud de ambos, se fijará nueva fecha para su realización. No se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada a la doctora ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, toda vez que el memorial poder no cumple con los requisitos señalados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no indica el correo electrónico de la profesional del derecho, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Fijar como fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de deslinde el día **30 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 A.M.** Se exhorta a las partes para que presenten a más tardar el día de la diligencia, los títulos que pretenden hacer valer como prueba. A la diligencia deberá asistir el perito CARLOS FRANCO CALDERÓN TREJOS, quien rindió la experticia allegada con la demanda.

2° Abstenerse de reconocer personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ce8526660cc17e67af58188bb8d3a90ac565c3c79b7c82c07ff99076ec8f5**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 2039

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Revisado el expediente se advierte que la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P. programada para el día 24 de mayo de 2022, no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la solicitante, quien dentro del término concedido no presentó la justificación respectiva, habiéndose informado en el curso de la diligencia por parte de su apoderado judicial, de la imposibilidad de establecer contacto telefónico con la misma, o de dar con su paradero. Ahora bien, reprogramada la diligencia para el 16 de junio posterior, el apoderado judicial reiteró que no ha sido posible contactar a la señora MARÍA ANGELA ROMERO GUARÍN, razón por la que en esa oportunidad tampoco pudo llevarse a cabo la audiencia programada.

Conforme a lo anterior, ante la conducta omisiva de la demandante al no comparecer a la audiencia programada el 24 de mayo de 2022 y tampoco justificar su ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372-4 del C.G.P., se RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., ante la inasistencia a la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, y la ausencia de justificación por parte del solicitante y su apoderado judicial.

Segundo. Desglóse del expediente los anexos de la demanda y dispóngase su entrega al interesado. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estados del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08ca3eb806866e7da3532b61155cbce5d2124d8ea4afdfa8f6023868ef0fbd**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acorde a lo ordenado sentencia del 14 de octubre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Notificaciones	\$17.800
Agencias en derecho	\$2.000.000
Total	\$2.017.800

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2041

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la demandante solicita se lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso, señalando que no ha sido posible su entrega voluntaria. Por ser procedente de conformidad con el art. 308-2 del CGP, se comisionará al Alcalde Municipal de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia respectiva. De otra parte, se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006, ubicado en el Barrio Villa Paz II del Municipio de Puerto Asís, Putumayo. **ORDENAR a la secretaria** la elaboración del despacho comisorio respectivo y su **remisión** con copia de la sentencia y de este proveído a la Alcaldía Municipal al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante doctor ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURANDO. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

2º De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., APRUÉBESE la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775b644dc632abcf6e33506a459c8d920fd98e2dd24672941a60aa07ec75a378**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 2050**

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 08 de noviembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$1.500.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0edcb1b1291d6e5c70ef0f5c0b14544cbb39b293ee20a8bb5da3f55f797463d**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2051

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 9 de noviembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$1.000.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da974131f6f20dc041221d162d79b4182d386f7dde00e2dfda5c3927fa3828b**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2042

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís remite el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO argumentando pérdida de competencia conforme a lo dispuesto en el art. 121 del CGP, habida cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago el 29 de enero de 2020 y propuso excepciones de mérito el 11 de febrero siguiente, de las cuales se corrió traslado a la contraparte el 2 de marzo posterior, sin que desde esa fecha se hubiere surtida actuación alguna, o resuelto de fondo el asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el precepto en cita, se avocará conocimiento del asunto y se convocará a audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del CGP.

2º. Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **7 de febrero 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

3º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Letra de cambio No. 01 del 1º de julio de 2015.
2. Escritura Pública 209 del 3 de marzo de 2019.

2. PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

1. Tarjetas de pago firmadas por el ejecutante.
2. Recibos de pago firmados por el ejecutante.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. ELIZABETH RECALDE ORDOÑEZ
2. JOSE LOUIS GÓMEZ SOLARTE

Interrogatorio de parte al demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte al demandado.

Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente. Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono, y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

****Auto notificado por estados del 22 de noviembre del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e66e7191fbac8e416e154ad91ccaf188ff281c6a7c6106091dc5cc3cb39a60**

Documento generado en 21/11/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>